

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27, del mes de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X , Auto__), No.RE-02757, de fecha 05-05-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560219835, usuario JOSE GILBERTO VILLA VALENCIA, y se desfija el día 02, del mes de junio , de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0235 del 03 de agosto de 2017, notificada de manera personal el día 14 de agosto de 2017, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JOSÉ GILBERTO VILLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.544.445, en un caudal total de 88.75 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "El Torito" y "El Toro" en beneficio del predio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25992; ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por el término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió al señor **JOSÉ GILBERTO VILLA VALENCIA**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Tramitar permiso de vertimientos, ii) Presentar PUEAA y iii) Presentar diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras en campo.

2. Que, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día 20 de enero de 2021, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT - 00384 del 27 de enero de 2021**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Con el fin de constatar el cumplimiento de unos requerimientos se realiza visita al predio con FMI 028-25992, el cual posee concesión de aguas vigente para uso Piscícola, el predio cuenta con una extensión de 0.44ha y se ubica dentro del Pomca del Rio Arma en Sub-Zona de Uso y Manejo catalogada como agrosilvopastoral, por tal motivo no presenta ninguna restricción ambiental para desarrollar la actividad.

En la actualidad cultiva 70 mil alevinos en estanques y procesa 2 toneladas mensuales de trucha.

- *No posee sistema de medición de caudal de entrada ni de salida.*
- *Al no tener sistema de medición no cuenta con registros de consumos.*
- *No ha entregado a Comare los diseños de la obra de captación con las respectivas memorias de cálculo de la fuente el Toro, de donde capta para el cultivo de trucha.*
- *Para el procesamiento de la trucha capta agua desde la fuente El Torito, directamente por manguera.*
- *No ha tramitado el Permiso de Vertimientos para el cultivo ni para la sala de procesamiento.*

- La disposición de los residuos sólidos provenientes del eviscerado, descamado y deshuesado, se realiza a través de enterramiento en la parte alta del predio, en donde se abrió un hueco de 1 metro cubico aproximadamente, se tapó con tablas y se dejó un orificio para depositar los residuos sólidos, según el señor José Gilberto, allí son depositados y luego tapados con cal hasta que se colmata y abren otro hueco; se observa que por fermentación se presentan derrames sobre el terreno (lixiviados), además de la proliferación de vectores y olores ofensivos.
- No ha diligenciado el PUEAA requerido en la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas

26. CONCLUSIONES:

- Se capta agua desde las fuentes concesionadas.
- No tiene implementada obra de control de caudal en la fuente el torito.
- No posee diseños ni memorias de cálculo de la fuente el toro.
- Al no poseer sistema de medición y ser un caudal tan grande, no es posible determinar los caudales captados.
- Se está dando un manejo inadecuado de los residuos sólidos, generando olores ofensivos.
- Revisada la base de datos de Cornare, no ha tramitado permiso de vertimientos.
- No se presentó el PUEAA para la vigencia de la concesión.

No se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 133-0235 del 3 de agosto de 2017.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **JOSÉ GILBERTO VILLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.544.445, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Tramitar permiso de vertimientos.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
3. Presentar diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras en campo para la fuente denominada "El Toro".
4. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare o en su defecto, presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras en campo, para la fuente denominada "El Torito".

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JOSÉ GILBERTO VILLA VALENCIA**, que, durante el primer semestre del año 2021, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementar sistemas de medición de caudal de entrada y salida.
2. Presentar anualmente durante la vigencia de la Concesión de Aguas, los registros de consumo en análisis de litro por segundo.
3. Implementar un programa de buenas prácticas frente al manejo y disposición final ambientalmente segura del proceso de eviscerado de las truchas.
4. Presentar en caso de existir, las evidencias del operador al cual se le entregan los residuos sólidos provenientes del procesamiento de trucha.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al señor **JOSÉ GILBERTO VILLA VALENCIA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ GILBERTO VILLA VALENCIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTICULO SEXTO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Isabel Mejía
ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

MAYO 03/21

Expediente: 05.756.02.19835.

Asunto: *Concesión de Aguas.*

Proceso: *Control y Seguimiento.*

Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Técnico: *Wilson Cardona.*

Fecha: *29/04/2021.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16; www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

